

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

*Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).*

<b>Auto de sustanciación nro.</b>	376
<b>Radicado del juzgado</b>	05-000-31-20-002-2020-00025-00
<b>Radicado Fiscalía</b>	11-001-6099068-2018-00357 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	Demanda de Extinción de Dominio <sup>1</sup>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Número de bienes afectados</b>	<b>23</b>
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	<p>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.</p> <p><b>Numeral 1°</b> <i>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.</i></p> <p><b>Numeral 4°</b> <i>“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”.</i></p> <p><b>Numeral 11°</b> <i>“11. Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.”.</i></p>
<b>Accionante o Demandante</b>	Fiscalía 55 especializada <sup>2</sup>

<sup>1</sup> De fecha 21 de octubre de 2019

<sup>2</sup> MONICA GUTIERREZ BERNI- Carrera 64C #67-300 Bloque G Piso Medellín – Antioquia  
[monica.gutierrez@fiscalia.gov.co](mailto:monica.gutierrez@fiscalia.gov.co)

<b>Afectados</b> <sup>3</sup>	Carlos Alberto Calderón Mendoza
	Oliverio de Jesús Arango Pérez
	Norbey de Jesús Gómez Mejía
	Gloria Patricia Vera Villegas
	Alejandro Enrique Vásquez Jaramillo
	Andrés Felipe Usuga Murillo
	Javier Darío Usuga Murillo
	Juan Antonio Arévalo Cifuentes
	Andrés Felipe Giraldo Cano
	Claudia Mónica Toro Ríos
	José Hildebrando Morales Esguerra
	Cooperativa de ahorro y Crédito Crear LTDA
	Fabián Alexander Carrillo Páez
	Edison Jarvi Mira Vidal
	Mariela Pinzón Castro
	Luciano Antonio Zapata Bedoya
	LEASING DE OCCIDENTE S.A
BANCOLOMBIA	
<b>Trámite</b>	<b>Resuelve memoriales</b>
<b>Asunto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Reconoce personería abogado Santiago Ríos Barco<sup>4</sup></li> <li>-Reconoce personería al abogado Edwin Angulo Rivera como representante legal de Derecho Integral &amp; Gestión Comercial S.A.S<sup>5</sup></li> <li>-Dispone tener como notificados personalmente y por conducta concluyente.</li> <li>-Ordena notificación personal conforme al artículo 53 CDEDD.</li> </ul>

El despacho procede a resolver:

i.- Teniendo en cuenta el memorial radicado el día 14 de marzo de 2023, a las 11:29 a.m., por el abogado **Santiago Ríos Barco**, para el respectivo reconocimiento en representación de **Edison Jarvi Mira Vidal** y **Mariela Pinzón Castro**, de conformidad con el poder otorgado<sup>6</sup>, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar como defensor de los mencionados dentro del presente trámite y acorde a las facultades señaladas en el

<sup>3</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

<sup>4</sup> Defensor de los señores Edison Jarvi Mira Vidal y Mariela Pinzón Castro

<sup>5</sup> Defensor de los intereses procesales en esta causa de José Hildebrando Morales Esguerra

<sup>6</sup> (Ver archivo 050 - Tamaño 1.01MB).

mandato conferido. Por la secretaría trasládesele el link sumarial para ejercicio de su defensa en los aspectos que estime pertinentes.

ii.- Considerando el memorial radicado el 31 de marzo de 2023, a las 12:42 p. m, por la empresa **Derecho Integral & Gestión Comercial S.A.S**, en representación del afectado, el señor **José Hidelbrando Morales Esguerra**, de conformidad con el poder otorgado<sup>7</sup>, el despacho le reconoce personería amplia y suficiente a la entidad jurídica representada por el abogado **Edwin Angulo Rivera** c.c. 1.088.268.148 de Pereira T.P 213.341 del C.S.J, quien asumirá la defensa técnica y profesional de éste. Por la secretaría compártasele el link sumarial para el ejercicio de su defensa.

iii.- Ahora bien, considerando el informe de resultados de notificación personal del auto de sustanciación No 074 del 04 de mayo del 2021, en donde se decidió avocar conocimiento de la demanda de extinción de dominio, auto de sustanciación No 174 del 24 de agosto de 2021, y se ordena notificar a los afectados, igualmente se ordenó mediante auto de sustanciación No 76 del 01 de abril de 2022 y auto de sustanciación No 180 del 27 de julio de 2022, en el cual se ordenó vincular en calidad de afectados y ordena notificación<sup>8</sup>, ha de disponerse lo siguiente:

A los señores Claudia Mónica Toro Ríos<sup>9</sup>, José Hildebrando Morales Esguerra<sup>10</sup>, Cooperativa de ahorro y Crédito Crear LTDA, y Fabián Alexander Carrillo Páez, ténganse como notificados personalmente del inicio de éste trámite.

---

<sup>7</sup> (Ver archivo 052 - Tamaño 5.87MB).

<sup>8</sup> (Ver archivo 058 - Tamaño 614KB).

<sup>9</sup> Correo electrónico claudia.monica01@hotmail.com, extraído de la Matricula Mercantil

<sup>10</sup> 10 Correo electrónico contable@carnecolarenosa.com.co.

A los señores Andrés Felipe Giraldo Cano, Edison Jarvi Mira Vidal, Mariela Pinzón Castro, Oliverio de Jesús Arango Pérez, y Norbey de Jesús Gómez Mejía, ténganse como notificados por conducta concluyente del inicio de éste trámite, a razón de la comunicación y notificación surtida a través de sus apoderados representantes, con sus respectivos poderes.

Así también, conforme al informe de resultados de notificación personal presentado por citaduría<sup>11</sup> y los certificados actualizados e incorporados al expediente se dispone la **notificación personal** del inicio del auto de avóquese extintivo de ésta causa a las siguientes personas jurídicas:

- *LEASING DE OCCIDENTE S.A*<sup>12</sup>
- *BANCOLOMBIA*<sup>13</sup>, *personas éstas con derechos crediticios y/o personales sobre los bienes objeto de extinción de dominio, procédase a su legitima vinculación a través de la notificación personal en las voces del artículo 53 del CDEDD, para lo cual por la secretaría se enviará los respectivos oficios.*

iv.- Se ordena que por Secretaría se insista en dar cumplimiento a lo mandado en auto de sustanciación No 074 del 04 de mayo de 2021 para que, las secretarías de tránsito de Villavicencio<sup>14</sup>, Santiago de Cali<sup>15</sup>, Cereté<sup>16</sup> y Sabaneta<sup>17</sup> alleguen los certificados actualizados.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno** por tratarse de un auto de sustanciación de trámite, de conformidad con los artículos 48 y 58 ejusdem.

---

<sup>11</sup> (Ver archivo 058 - Tamaño 614KB).

<sup>12</sup> Vehículo de placas SNS 049. Archivo digital 020 Pág. 5

<sup>13</sup> Semiremolque R39619. Archivo digital 028 Pág. 3

<sup>14</sup> Vehículo de placas R40543

<sup>15</sup> Vehículo de placas R30328

<sup>16</sup> Motocicletas de placas MCM 34C y CRH65D

<sup>17</sup> Vehículo de placas SNK 221

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae52c9fc651aae50ec57b41d18e53d363ae5268302180ddb884d591f0359fafd**

Documento generado en 01/12/2023 02:16:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**